

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2020-00222-00.

No se accede a lo solicitado por el demandado en escrito del 20 de abril del presente. Para la exoneración de la cuota alimentaria a su cargo deberá radicar demanda con todos los requisitos legales, bajo las reglas generales de reparto y previo cumplimiento del requisito de procedibilidad. Quiere ello decir que ese tipo de asuntos es ventilado en proceso aparte, por lo que las pruebas dirigidas a demostrar la capacidad del alimentante o del alimentario solo serán analizadas en la audiencia que se adelante en aquella instancia. Por último, la solicitud de amparo de pobreza también debe ser sometida a reparto para su estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en
www.ramajudicial.gov.co

La secretaria